JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00592 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA. ORDENA EMPLAZAR. RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida EDGAR ANTONIO AGUALIMPIA MOSQUERA en contra de HERNÁN ALONSO MARTÍNEZ GALLEGO, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR, y TERCEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con los folios de matrículas Nros.

001-336858 y 001-1313271 pertenecientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO, el cual deberá ser diligenciado ante la oficina correspondiente por la parte demandante.**

SEXTO: La parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y como el presente inmueble hace parte de una propiedad horizontal deberá fijar en un lugar visible a la entrada del inmueble.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARÍA MARTÍNEZ AMADOR y las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del siguiente inmueble ubicado en la dirección Calle 49 # 14 A -93,comuna Buenos Aires, Barrio los cerros el Vergel, Medellín, Antioquia, ÁREA, FRANJA O LOTE DE MENOR

EXTENSIÓN Y LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO COMPUESTO DE (3) APARTAMENTOS IDENTIFICADOS COMO No.101, 201, 301 (PISOS 1,2,3) IDENTIFICADA CON ID DE PREDIO No. 800010983 (MEJORA 4, CODIGO DE UBICACIÓN 0904049-0059), UBICADAS AMBAS DENTRO DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **No. 01N-1313271** (CODIGO DE UBICACIÓN 0904049-0059) DE PROPIEDAD INSCRITA DEL SEÑOR HERNÁN ALONSO MARTINEZ GALLEGO, el cual se disgregó del lote de terreno identificado con FMI No. 001-336858 (folio activo) en cabeza de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUISA MARTINEZ AMADOR, que cuenta con un área de 365.00Mts2, y alinderado de la siguiente forma: "Un lote de terreno tomado de otro de mayor extensión ubicado en la Calle 49No.14ª-99 barrio Buenos Aires de esta ciudad de Medellín que linda por el frente con la Calle 49; por un costado con propiedad de Mauricio de JS Zapata Bermúdez; por el otro costado con propiedad del mismo vendedor y por la parte de atrás también con el mismo vendedor". No obstante, dice el demandante que las medidas y linderos de esta venta se hace como cuerpo cierto.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente, Vencido el término del emplazamiento dispuesto en el numeral quinto y una vez se encuentre inscrita la demanda y se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS los cuales deberán ser diligenciados por el interesado.**

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA RESTREPO GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 259.588 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **21 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7833902dd3ee6bec402064bb1713a9a8a772774b82e0bc43caa207184cc2d5**
Documento generado en 19/07/2022 11:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica